

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY ARCIA CARDOZO Y AMADOR DE JESUS MÑOZ HURTADO.
Radicación: 2018-000006-00
Decisión: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Se entra a revisar el presente proceso, atendiendo a que se encuentra vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en tanto el o la aquí demandado(a) señor(a) JHON FREDY ARCIA CARDOZO, no compareció a recibir notificación personal de la orden ejecutiva dictada en su contra, el día 19 de Enero de 2020, además de que se hizo designación de Curador ad-litem, recayendo en cabeza del Doctor Luis Hernando Cardenas Cardenas, comunicada mediante oficio el día 23 de mayo del año 2019, absteniéndose de dar contestación a la misma en atención a la renuncia de la Doctora Luisa Fernanda Ossa Cruz, quien para ese momento se desempeñaba como apoderada de la parte ejecutante.

A folio 76 el representante legal de Banco Agrario de Colombia, concedió poder a la Doctora Elsa Piedad Mora en los términos del artículo 77 del C. G. P., habiendo sido reconocida por este Despacho, presentando memorial en el que solicita designar un Curador que represente los intereses de los demandados.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza que *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. ..."*

Como consecuencia de lo anterior, procede el despacho a Designar nuevamente y como curador AD-LITEM de los extremos ejecutados al profesional del derecho Dr. LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS, abogado titulado y en ejercicio. Por Secretaría librense los oficios correspondientes comunicándose su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ